

La Ca. La Labut. a y regim. de la Villa de Veg.
Y de su m. q. estamos juntos como tenemos de fortimbre
el c. p. Don Nicolas Antonio de m. a. i. a. g. a. n. de la
orden de Santiago al caldes. d. i. n. a. i. a. Don Miguel de ar
guicain. i. n. d. i. c. o. p. r. o. c. u. g. Lazaros de Aranceaga
Joan de la p. i. n. m. i. n. a. Manuel de Orieta
Pedro garaiades r. u. e. s. a. g. a. s. t. i. l. a. n. a. r. t. e. R. e. g. i. d. o. r. e. s.
Domingo de Cortaueña Pedro de Nicolas de
Ygnacio de Aricaualaga diputados q. somos.
Lamar. p. de la d. p. a. i. u. s. t. i. d. i. a. y regim. = Desimos
q. en a. p. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. g. d. e. l. d. i. a. V. i. n. t. e. y. o. s. d. e. a. b. i. l.
D. e. s. t. e. p. u. e. s. a. r. i. o. e. s. t. a. n. d. o. j. u. n. t. o. s. n. o. s. l. o. s. d. h. o. s.
Alcalde y regimiento y los deanos canalleros hijos
de algo de esta Villa y su m. p. o. r. T. e. s. t. i. m. o. n. i. o. d.
Martin de el coro b. a. r. u. t. i. a. l. e. s. c. a. m. i. t. d. e. l. a. p. u. n. t. a. m. i. t.
de Hizo entretos. = Decreto q. esta en el libro
de alchendas Cuyos señores como se si pue

Decreto

Estadra Josep de e. a. n. i. c. a. n. a. e. t. a. p. u. e. s. l. a. p. e. t. i. d. i. o. n.
del r. h. e. n. o. s. e. p. m. i.

Josep de e. a. n. i. c. a. n. a. e. t. a. d. u. e. n. o. d. e. l. a. c. a. s. a. p. l. a. r. d. e. a. n. i. c. a. n. a.
L. e. t. a. = d. e. e. s. t. a. V. i. l. l. a. d. e. V. e. g. a. r. a. c. o. n. s. i. n. a. y. d. e. l. a. S. e. r. m. i. t. a.
d. e. J. u. a. n. b. a. n. p. j. u. n. t. o. d. e. l. a. d. i. g. o. g. l. a. d. h. a. h. e. r. m. i. t. a. t. i. e. n. e.
pegante a ella a la parte de arriba. = p. e. d. a. c. o. d. e. t. i. e. r. r. a. q. e. s. t. a.
hecho Prado. donde se fue el. = J. u. n. t. a. r. l. a. f. e. r. t. e. E. l. d. i. a. d. e. l. g. l. o.
r. i. o. s. s. a. n. c. t. o. g. r. e. g. a. a. l. a. f. i. e. s. t. a. = y. p. e. g. a. n. t. e. a. l. d. h. o. P. r. a. d. o.
y. p. a. r. t. e. d. e. l. a. r. a. l. t. i. e. n. e. D. o. n. M. i. g. u. e. l. d. e. A. g. u. i. r. e. c. a. i. n. 12. d. e. l. a.
S. a. l. i. l. l. a. o. t. r. o. p. e. d. a. c. o. g. r. e. n. i. a. m. u. y. c. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e. p. a. r. a. l. a. d. h. a.
h. e. r. m. i. t. a. e. l. a. p. r. o. p. i. a. r. p. a. r. a. e. l. l. a. J. u. n. t. a. n. d. o. l. e. c. o. n. l. o. d. e. m. a. s.
y. p. r. e. d. i. c. a. t. e. n. e. r. a. l. g. u. n. p. r. o. u. e. c. h. o. c. o. n. l. a. l. o. n. a. q. u. e. r. a. c. a. n. i. a. l. a.
S. e. r. o. r. a. q. u. i. e. n. e. p. a. r. a. h. a. z. e. n. q. u. e. p. e. n. e. l. a. d. i. l. l. a. d. e. c. a. m. i. s. m. a.
h. e. r. m. i. t. a. = e. n. t. u. e. q. u. e. d. e. s. t. o. p. u. d. i. c. a. r. a. l. a. V. i. l. l. a. A. l. d. e.
D. o. n. M. i. g. u. e. l. E. n. t. i. e. r. r. a. d. e. c. o. n. s. e. p. t. e. s. t. e. s. d. e. c. o. m. b. e. n. i. e. n. c. i. a.

Lo equibalente, y así propongo en este ayuntamiento
para q. Vm. se fuan de Considerar y dar la orden form
beniente para q. tenga efecto lo referido pues la hermita
es de la Villa y todo se envereca a su Utilidad Joseph
de arica ualeta

Y con Vista de la d. S. p. el ayuntamiento nombra al dho
Lazaros de aranceaga reg. y a Miguel de Larrea cosa
ma. nador de montes para q. vayan y reconozcan a la tierra
q. quise adquirir la d. hermita como la tierra q. p.ueda
La Villa en el d. Valençia al d. don Miguel de ar
quicaín y hagan su d. Larrea con Vista de la
Los d. Señores Justicia y regimiento a quienes y a la may.
partes de las d. d. d. d. y facultad en forma para que
traten con f. i. r. a. y a justen el d. p. t. que con el d. don
Miguel en la forma q. me sor. l. l. pareciere y otorguen
escrip. y escrip. q. del t. que p. de permitt. Y aplicacion
a la d. hermita con todas las condiciones fuerca y si r.
circunstancias q. para su validacion con bengan
Con lo qual se acuso el dho. Ayuntamiento y como es costum.
firmo por todos el d. p. s. Alcalde y en f. de todo y
el d. p. escriuano = Don Nicolas Antonio de Ma
dariaga. = ante mi Martin de Beco barutia
Asi mismo por los d. h. Alcalde y regim. de armas q. oy di a
La gha hemos hecho Vn acuerdo y decreto q. queda asen
tado en el d. libro del concejo cuyo tenor es como sigue
En las casas del concejo de la Villa de Vergara a diez y seis
dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y setenta
y quatro años se juntaron los s. s. Don Nicolas Antonio
de Madariaga s. a. de la orden de Santiago alcaide or
donario Don Miguel de arguicaín s. i. d. i. c. p. r. o. c. u. g.
Lazaros de aranceaga Juan q. de la p. i. u. r. m. e. n. o. r. Ma
nuel de Orta y Pedro garra de comensagasti Lariarte
reg. d. o. m. i. n. g. de fortaneria B. de mecola de

12
Ignacio de Aricaualaga diputado de don Llamas
de la justia y regim^o de esta Villa y de su jurisdic^{on} por ante don
Joan de Lariaga finit. del Reyno de Arica y del num^o,
della, y estando asi juntos el dho. Llamas de Aricaualaga
fig. y Miguel de Larrea Examinador de montes
dele concep^o = dixer^{on} con ayuntamiento gen^{al} de la dia Vein
te y dos de Abril de este presente año a prop^o de Joseph
de Aricaualaga May^{or} de la hermita de S^{to}. Juan
de esta Villa de acuerdo q^e ellos vieron y reconocie
ren el pedazo de tierra para el pertoniente a el dho. don Mig.
de Aricaualaga que esta cerca de la dha. hermita pegante a su
para el y prado q^e hera conveniente aplicar a ella y tan
bien bien latencia que el concep^o p^odiendo al dho. don
Miguel en contribucion a q^e ha en fidei com^o y
conforme esto juntam^{te} con Nicolas de Veizegui
Tranaga V^o de la Villa de Elgueta agrimensor
nombrado por el dho. don Miguel de Aricaualaga han
hecho la Vista y reconocimiento de todo y deba xo
de juram^{to} declaran lo q^e sigue = El dho. Pedazo
de Tierra para el del dho. don Miguel Confina por
un lado con el camino para las caserías de Lariaga
y Aricaualaga y por otro lado con el camino a Saral
y Prado de la dha. hermita de S^{to}. Juan y tiene
Doaientos y setenta e staos y esta poblado de monte
para el y es muy conveniente para la dha. hermita y es
aparecido gente que fue de le de viendar al dho.
don Miguel de Aricaualaga tierras baedras del concep^o
de esta Villa que no dan provecho alguno q^e os
sean dos estados por el uno punto a pertenecidos
de la casa de Paga loay que es del mismo don
Miguel y en esta conformi^{te} han medido
Señalado y amon^o para el q^e ni
entro y quarenta e staos q^e os, qual

Ultima baldia y heredad y con fin a por Onul
hacia la cañeria de aricauleta con pertinencia
de la cañeria de Pagalayan delos don Miguel
que esta amarronado y fuerade balladar y por
otro lado con pertinencia de Imancamal Viejo de la
Cañeria de Amatiño y el baxo del entra
una punta a stall Arroyo y baxo de las heredades
de cañeria de Amatiño y por abaxo con fin a
con elos Balladar de Pagalayan y remata en el
arroyo y por arriba con fin a la tierra con
cegil que esta de baxo del Destonado y No
blesal de Amatiño y esta plantada y statica
concegil por elos don Miguel y se contiene
la con fin a de la cañeria de Aricauleta con ochenta
y siete en virtud de liza y Venta de la Villa
Como consta por elos que acofundo / otorgada
a don Joaquin de Pucara Escrivano entrecientos y diez
y cinco años de mil y seiscientos y sesenta y tres = y se pague
y el otro trueque es en virtud y provecho de la
dicha Hermita y su congadario la Villa y su concejo
por lo como estado nos aca mi esperana sacar pro
vecho alguno de la dha tierra heredad y baldia
y el fidalgo como es notorio y esto es la Verdad
y conferido sobre ellos los dhas, dhas, alcaide re
gidores y diputados por el dho fidalgo entrecientos
por su propio ynteres acordaron se haga el dho trueque
en que tambien consentio el dho don Miguel de Ar
guinain y que este trueque como se otorga a paxse
escriptura de el dho trueque en forma y firmaron
Los qd sabian con mi el dho escrivano =
= don Nicolas Antonio de mazañaga = don Miguel

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Nicolas de
de Marinaga
Lazaro de Asanaga
Pedro de Narraute

Adrian de meubla des

Entom.
Journal of the Entomological Society of America
H